



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS"
----------	---

-Índice-

Sección 1. Alcance.

Sección 2. Constitución de los fideicomisos.

- 2.1. Constitución.
- 2.2. Autorización.
- 2.3. Requisitos de los contratos.
- 2.4. Otros modelos de apropiación de provisiones.
- 2.5. Cesión de cartera.

Sección 3. Obligaciones de los fiduciantes.

- 3.1. Informaciones a suministrar.
- 3.2. Otras obligaciones.

Sección 4. Obligaciones de los fiduciarios.

Sección 5. Modelo de apropiación de provisiones.

- 5.1. Orden de subordinación.
- 5.2. Relaciones.
- 5.3. Apropiación de provisiones.

Sección 6. Incumplimientos.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 1. Alcance.

Están comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y sujetos a las normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA) los fideicomisos financieros entre cuyos activos fideicomitados se encuentren créditos originados por entidades financieras.

Conforme a las disposiciones legales vigentes los fideicomisos financieros son aquellos contratos de fideicomiso en los cuales el fiduciario es una entidad financiera o una sociedad especialmente autorizada por la Comisión Nacional de Valores (CNV) para actuar como fiduciario financiero, y beneficiarios son los titulares de los títulos valores garantizados con los bienes transmitidos.



B.C.R.A.	FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Constitución de los fideicomisos.

2.1. Constitución.

Los fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras deberán constituirse conforme a lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

2.2. Autorización.

La constitución de fideicomisos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras no requerirá autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) en tanto se aplique, en todos sus términos y sin variación alguna, el modelo de apropiación de provisiones contenido en la Sección 5. En estos casos se considerará aprobada la transferencia fiduciaria, debiéndose remitir para conocimiento de la SEFyC –dentro de los 5 días hábiles de la suscripción– lo requerido en el punto 3.1.

Cuando se proyecte la utilización de modelos diferentes del consignado en la Sección 5, se deberá contar con la previa autorización de la SEFyC, conforme a lo dispuesto en el punto 2.4.

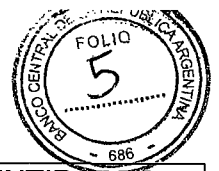
2.3. Requisitos de los contratos.

Las entidades que transfieran la propiedad fiduciaria de sus carteras –total o parcialmente– deberán incorporar en los contratos de fideicomiso que suscriban lo siguiente:

2.3.1. Cláusulas por las que el fiduciario asuma los siguientes compromisos.

- 2.3.1.1. Suministrar al BCRA los datos solicitados por el Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero referidos a la cartera que integre o se incorpore al activo fideicomitado, aceptando a tales fines la aplicación de las disposiciones del punto 1.3. "Gastos de reprocesamiento de la información" del Capítulo II de la Circular RUNOR - 1.
- 2.3.1.2. Mantener, en todo momento, a disposición de la SEFyC la documentación necesaria, a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de las normas sobre "Clasificación de deudores" y "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" de la cartera fideicomitada.
- 2.3.1.3. Suministrar a las entidades financieras tenedoras de los instrumentos –certificados de participación o títulos de deuda–:
 - i) El porcentaje de provisionamiento aplicable a cada clase de instrumento, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro, según el modelo de apropiación de provisiones que consta en la Sección 5.
 - ii) El valor nominal residual de los instrumentos, calculado a partir de la cartera fideicomitada (neta de provisiones), ponderada por el porcentaje previsto para cada instrumento en las condiciones de emisión.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6303	Vigencia: 22/8/2017	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Constitución de los fideicomisos.

2.3.1.4. Aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la SEFyC.

2.3.2. En anexo, el modelo de apropiación de provisiones por riesgo de incobrabilidad entre los distintos instrumentos.

2.4. Otros modelos de apropiación de provisiones.

Deberá presentarse antes de su formalización todo contrato y criterio de apropiación de provisiones que no se ajuste a las condiciones indicadas en la Sección 5., para su aprobación previa por parte de la SEFyC, junto con la información requerida en la Sección 3. (con excepción de lo requerido en el punto 3.1.5.).

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6303	Vigencia: 22/8/2017	Página 2
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Obligaciones de los fiduciantes.

3.1. Informaciones a suministrar.

Las entidades financieras fiduciantes deberán suministrar a la SEFyC lo siguiente:

- 3.1.1. Los datos que permitan la individualización del fideicomiso financiero al cual transmitirán la propiedad fiduciaria de sus carteras –total o parcialmente–, del fiduciario y los beneficiarios, así como la naturaleza de los activos que proyectan fideicomitir y sus respectivas clasificaciones.
- 3.1.2. Copia del contrato y modelo de apropiación de provisiones debidamente suscriptos.
- 3.1.3. Copia del acta de directorio u órgano de administración equivalente de las entidades financieras, correspondiente a la reunión en la cual se haya resuelto la transmisión de la propiedad fiduciaria de sus carteras y estatuto societario actualizado.
- 3.1.4. Copia de la autorización concedida por la CNV para actuar como fiduciario financiero, para el caso que no se trate de una entidad financiera autorizada por el BCRA.
- 3.1.5. Copia de la Resolución de la CNV aprobando el contrato de fideicomiso.

La documentación requerida deberá ser acompañada, según corresponda, por certificación de escribano interviniente, legalización consular, traducción efectuada por traductor público e intervención del correspondiente Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

3.2. Otras obligaciones.

Las entidades financieras fiduciantes también deberán cumplir las normas sobre “Cesión de cartera de créditos”.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6303	Vigencia: 22/8/2017	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Obligaciones de los fiduciarios.

Los fiduciarios de fideicomisos comprendidos en estas normas deberán:

- 4.1. Informar al BCRA la naturaleza de los créditos que les han sido fideicomitados, consignando los correspondientes fiduciantes.
- 4.2. Continuar suministrando al BCRA –con destino a la “Central de deudores del sistema financiero”– los datos sobre la clasificación de los deudores transferidos.

A ese efecto, se emplearán iguales pautas de clasificación que las aplicadas a cada crédito cedido por las entidades originantes o cedentes, según correspondan a cartera “comercial” o “para consumo o vivienda”, de acuerdo con las normas sobre “Clasificación de deudores”, con la misma periodicidad y en las demás condiciones que establezca el régimen informativo de la SEFyC.

A los fines de determinar la periodicidad mínima de clasificación de los deudores de la cartera comercial, los porcentajes previstos en el punto 6.3. de las normas sobre “Clasificación de deudores” deberán aplicarse respecto del haber del correspondiente fideicomiso financiero.

- 4.3. Efectuar la valuación de activos distintos de créditos con ajuste a los criterios contenidos en las normas contables para las entidades financieras.
- 4.4. Proporcionar al BCRA toda la información que les sea requerida por la SEFyC, para calcular las provisiones que deberán constituir las entidades financieras –sean o no las originantes de los créditos cedidos– sobre sus tenencias de instrumentos de los aludidos fideicomisos.



B.C.R.A.	FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Modelo de apropiación de provisiones.

5.1. Orden de subordinación.

Deberá respetarse un orden estricto en el grado de subordinación de los instrumentos, sin el agregado de garantías adicionales u opciones que pudieran distorsionar o condicionar dicho grado de subordinación.

El modelo previsto en esta sección contempla la subordinación de los instrumentos de clase "C" respecto de los "B" y de éstos respecto de los "A". El modelo previsto en esta sección es válido para una cantidad distinta de clases a la ejemplificada siempre que se respete un estricto orden de subordinación entre ellos.

5.2. Relaciones.

Se observarán las siguientes relaciones:

$$M = A + B + C$$

$$P \leq M$$

donde:

M: monto total de la cartera fideicomitida.

A: monto total de los instrumentos de clase "A".

B: monto total de los instrumentos de clase "B".

C: monto total de los instrumentos de clase "C".

P: monto total de provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera fideicomitida, determinadas conforme a las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad".



B.C.R.A.	FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Modelo de apropiación de provisiones.

5.3. Apropiación de provisiones.

Se calcularán los porcentajes de provisiones por riesgo de incobrabilidad correspondientes a las distintas clases de instrumentos, que se informarán a las entidades financieras tenedoras, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro de cada uno de ellos, según la siguiente metodología:

Si $P \leq C$

$$PC = P/C\%$$

$$PB = 0\%$$

$$PA = 0\%$$

Si $P > C$ y $P \leq B + C$

$$PC = 100\%$$

$$PB = (P - C)/B\%$$

$$PA = 0\%$$

Si $P > B + C$

$$PC = 100\%$$

$$PB = 100\%$$

$$PA = P - (C + B)/A\%$$

donde:

PA: porcentaje a provisionar de los instrumentos clase A.

PB: porcentaje a provisionar de los instrumentos clase B.

PC: porcentaje a provisionar de los instrumentos clase C.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6303	Vigencia: 22/8/2017	Página 2
--------------	-----------------------	------------------------	----------



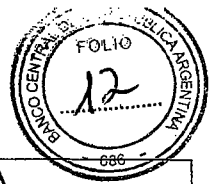
B.C.R.A.	FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Incumplimientos.

Los fiduciarios de fideicomisos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras que incurran en apartamientos a estas normas serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 41 de dicha ley.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE "FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.		1°	"A" 2664				1.		Según Com. "A" 2703 y 3145.
		2°							Art. 1690 del Código Civil y Comercial de la Nación.
2.	2.1.		"A" 2664				1.		Según Com. "A" 2703 y 3145.
	2.2.		"A" 2664				1.		Según Com. "A" 2703 y 3145.
			"B" 6331				2.		
	2.3.		"B" 6331				1.		
	2.3.1.		"B" 6331				1.		
	2.3.1.1.		"B" 6331				1.1.		
			"A" 2664				4.		Según Com. "A" 2703.
	2.3.1.2.		"B" 6331				1.2.		
			"B" 6331				1.3.		Según Com. "B" 6362.
	2.3.1.4.		"B" 6331				1.4.		
2.3.2.		"B" 6331				1.	último		
2.4.		"B" 6331				5.			
3.	3.1.1.	último	"A" 2664				2.		Según Com. "A" 2703.
			"B" 6331				3.	último	Según. Com. "B" 6362
	3.1.2.		"B" 6331				2.		Según. Com. "B" 6362
	3.1.3.		"B" 6331				3.1.		Según. Com. "B" 6362
	3.1.4.		"B" 6331				3.2.		Según. Com. "B" 6362
	3.1.5.		"B" 6331				3.3.		Según. Com. "B" 6362
3.2.		"A" 2703				2.			
4.	4.1.		"A" 2664				3.		Según Com. "A" 2703 y 3145.
	4.2.		"A" 2664				3		Según Com. "A" 2703 y 3145.
	4.3.		"A" 3145				1.		
	4.4.		"A" 2664				4.	1°	Según Com. "A" 2703
5.		"B" 6331	único			2. a 4.		Según. Com. "B" 6362 y Com. "A" 6303.	
6.		"A" 3145				5.			



B.C.R.A.	ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA
	Sección 2. Características particulares.

2.1. Adelanto en cuenta por iliquidez transitoria.

2.1.1. Garantía.

Se constituirá sobre los siguientes activos a satisfacción del BCRA:

2.1.1.1. Títulos con oferta pública u otros activos y/o valores.

2.1.1.2. Hipotecas en primer grado sobre bienes propios de la entidad.

2.1.2. Cuando la garantía se trate de títulos de deuda Clase "A" o "B" de fideicomisos financieros, se observarán las siguientes condiciones:

2.1.2.1. Particulares.

- i) El fiduciario de fideicomisos financieros aplique respecto del activo subyacente las normas de clasificación y provisionamiento establecidas por el Banco Central e informe los créditos a la "Central de deudores del sistema financiero" que administra esta Institución (conforme a lo establecido en las normas sobre "Fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras").
- ii) La constitución del fideicomiso cuente con informe del agente de revisión y control designado, cuando su intervención estuviere prevista en el contrato de fideicomiso.
- iii) El agente de registro sea el fiduciario del fideicomiso o Caja de Valores S.A.
- iv) La depositaria de los títulos de deuda o, en su caso, de sus certificados provisionales representativos sea Caja de Valores S.A.
- v) Los estados contables trimestrales y anuales del fideicomiso cuenten con informe de Auditor Externo.
- vi) Los activos subyacentes del fideicomiso financiero sean créditos, derechos provenientes de la cesión de flujos de fondos o instrumentos clasificados en situación normal a la fecha en que hayan sido fideicomitados.

Además, se admitirán los fideicomisos financieros cuyos activos subyacentes sean el derecho de cobro por el flujo de fondos de cánones por operaciones de arrendamiento financiero ("leasing").

2.1.2.2. Generales.

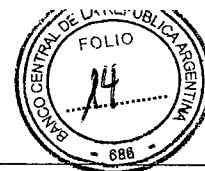
- i) El orden de prelación decreciente será el siguiente:

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 6303	Vigencia: 22/8/2017	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A. ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE
"ASISTENCIA FINANCIERA POR ILIQUIDEZ TRANSITORIA"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo		
1.		1°	"A" 2673	único	1.1.	1°	Según Com. "A" 5304.	
		2°	"A" 4868	I	4.d.		Según Com. "A" 4876.	
			"A" 4868	II	2.i.		Según Com. "A" 5304.	
		3°	"A" 3901	I	I.		Según Com. "A" 4859 y 4876.	
		4°	"A" 2673	único	1.2.		Según Com. "A" 2925 y 5304.	
		5°	"A" 2673	único	1.2.2.		Según Com. "A" 2925 y 5304.	
		1.1.		"A" 2673	único	1.1.1.1.		Según Com. "A" 3901, 4859 y 4876.
		1.2.1.		"A" 2673	único	1.1.1.2.		Según Com. "A" 3901 y 4859.
		1.2.2.		"A" 2673	único	1.1.1.7.		Según Com. "A" 2925 y 5304.
		1.2.3.		"A" 3901	I	III. 2.		Según Com. "A" 4876 y 5304.
		1.3.		"A" 3901	I	IV.		Según Com. "A" 4859, 4868, 4876 y 5304.
		1.4.		"A" 4859	único	V.		
		1.5.		"A" 2673	único	1.1.1.6.		Según Com. "A" 2925, 3901, 4859 y 6243.
		1.6.		"A" 2673	único	1.1.1.5.		Según Com. "A" 2925 y 5304.
		1.7.		"A" 4868	III			Según Com. "A" 4876, 5304, 5516 y 6243.
		1.8.	1°	"A" 3901	II	1.		Según Com. "A" 5304.
		1.8.1.		"A" 3901	II	1.1.		
		1.8.2.		"A" 3901	II	1.2.		
		1.8.3.		"A" 3901	II	1.3.		Según Com. "A" 6275.
		1.8.4.	1°	"A" 3901	II	1.4.		Según Com. "A" 5304.
			2°	"A" 3901	II	2.		Según Com. "A" 5304.
		1.8.4.1.		"A" 3901	II	2.1.		
		1.8.4.2.		"A" 3901	II	2.2.		Según Com. "A" 5304.
		1.8.5.		"A" 2673		1.2.3.		Según Com. "A" 2925 y 5304.
		1.8.	2°	"A" 2673	único	1.2.4.		Según Com. "A" 2925.
			3°	"A" 3901	II	3.		
	2.	2.1.1.		"A" 2673	único	1.1.1.3.		Según Com. "A" 2925 y 5304.
2.1.2.		1°	"A" 4868	II	1.		Según Com. "A" 5304.	
2.1.2.1.		i	"A" 4868	II	1.a.		Según Com. "A" 4876 y "A" 6303.	
		ii	"A" 4868	II	1.b.		Según Com. "A" 5671.	
		iii	"A" 4868	II	1.c.			
		iv	"A" 4868	II	1.d.			
		v	"A" 4868	II	1.e.			
		vi	"A" 4868	II	1.f.		Según Com. "A" 4876.	
2.1.2.2.		i	"A" 4868	II	2.a.			
		ii	"A" 4868	II	2.b.			
		iii 1°	"A" 4868	II	2.c.	1°		
		iii 2°	"A" 4868	II	2.c.	2°	Según Com. "A" 4876.	
	iv	"A" 4868	II	2.d.		Según Com. "A" 4876 y 5304.		
	v 1°	"A" 4868	II	2.e.	1°			
v 2°	"A" 4868	II	2.e.	2°	Según Com. "A" 5304.			



B.C.R.A.	CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS
	Sección 1. Alcances.

1.1. Definición.

Quedan comprendidas las ventas o cesiones, con o sin responsabilidad para la entidad financiera cedente, que se efectúen respecto de créditos otorgados a terceros, cualquiera sea su instrumentación y motivo de su incorporación al activo de las entidades, que se encuentren registrados en los rubros contables "Préstamos", "Otros créditos por intermediación financiera", "Créditos diversos" y "Cuentas de orden" (créditos irre recuperables transferidos del activo).

1.2. Excepción.

Los títulos de deuda y obligaciones negociables emitidos por empresas, cuyo plazo promedio de duración sea de un año o más, con oferta pública autorizada en el país o en el exterior, adquiridos por las entidades para ser recolocados y con el objeto de prefinanciar la emisión, estarán excluidos de los requisitos exigidos por estas normas durante el período de colocación, sin exceder de 90 días corridos contados desde la fecha de inicio de la oferta pública.

1.3. Responsabilidades.

Las entidades financieras cedentes se responsabilizarán por la validez de los títulos o documentos que cedan (garantía de evicción). También podrán responsabilizarse por los eventuales incumplimientos de los deudores en materia de cancelación de sus obligaciones, salvo en los casos que se indican seguidamente.

Las entidades financieras que cuenten con calificación 3, 4 o 5, otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, no podrán asumir responsabilidad respecto de los eventuales incumplimientos de los deudores cuando se trate de clientes que en alguno de los últimos seis meses hayan sido clasificados en las categorías 3, 4, 5 o 6 según las normas sobre "Clasificación de deudores" ("con problemas" o "de riesgo medio", "con alto riesgo de insolvencia" o "de riesgo alto", "irrecuperable" e "irrecuperable por disposición técnica").

1.4. Recompra.

Se admitirá la recompra de documentos cedidos con responsabilidad en los casos en que el deudor no cumpla con su obligación.

1.5. Cesión a fideicomisos financieros.

Quando las entidades cedan créditos originados por éstas a fideicomisos financieros deberán cumplir las normas sobre "Fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras".

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6303	Vigencia: 22/8/2017	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "CESION DE CARTERA DE CRÉDITOS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo		
1.	1.1.		"A" 3337					
	1.2.		"A" 3337					
	1.3.	1°	"B" 6234				3°	Según Com. "A" 3337 y "B" 9074.
		2°	"A" 3337					
	1.4.		"A" 3337					
	1.5.		"A" 6303					
2.	2.1.1.		"A" 2156		1°		Según Com. "A" 3337.	
	2.1.2.		"A" 2634		a)		Según Com. "A" 3337.	
	2.1.3.1.	1°	"A" 2634			d)		Según Com. "A" 3337.
		2°	"A" 3337					
	2.1.3.2.	1°	"A" 2634			d)		Según Com. "A" 3274, 3337, 3558 y 4259.
		2°	"A" 3337					
	2.1.4.		"A" 3337					
	2.1.5.1.		"A" 2156		4.		Según Com. "A" 3337.	
	2.1.5.2.		"A" 2703			3.		Según Com. "A" 3145 y 3337.
			"B" 6330			1. a)		
	2.1.6.		"A" 3337					Según Com. "A" 5671, 5740 y 6232.
	2.2.		"A" 3337					
	2.2.1.		"A" 3337					
	2.2.2.	1°	"A" 3337					
		2°	"A" 2634 "A" 3145			a) y b)	último	Según Com. "A" 3337, 5671, 5740 y 6232.
	2.2.2.1.		"A" 2634			c.1)		Según Com. "A" 3337.
	2.2.2.2.		"A" 3337					
	2.2.2.3.		"A" 3337					
	2.2.2.4.		"B" 6330			2.2.		Según Com. "A" 3337.
	2.2.2.5.		"A" 3337					
	2.2.2.	3°	"A" 2634			c.5)		Según Com. "B" 6330, "A" 3337 y 5520.
		4°	"A" 3337					Según Com. "A" 5671, 5740 y 6232.
		5°	"B" 6330				2°	
	2.2.3.	1°	"A" 3337					
		2°	"A" 2634 "A" 3145			a) y b)	último	Según Com. "A" 3337, 5671, 5740 y 6232. Incluye aclaración interpretativa.
		3°	"B" 6330				2°	
		4°	"A" 3337					
5°		"A" 3337					Según Com. 6232.	
2.2.	Anteúltimo y último	"A" 3337						
2.3.		"A" 2634			f)		Según Com. "A" 3337.	

[Handwritten signature]



B.C.R.A.	PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD
	Sección 2. Pautas mínimas.

2.1. Pautas básicas.

2.1.1. Criterio general.

Sobre el total de las deudas de los clientes, según la clasificación que corresponde asignarles, deberán aplicarse las siguientes pautas mínimas de provisionamiento:

Categoría	Con garantías preferidas	Sin garantías preferidas
1. En situación normal (puntos 6.5.1. y 7.2.1. de las normas sobre "Clasificación de deudores")	1%	1%
2. a) En observación y de riesgo bajo	3%	5%
b) En negociación o con acuerdos de refinanciación	6%	12%
3. Con problemas y de riesgo medio	12%	25%
4. Con alto riesgo de insolvencia y de riesgo alto	25%	50%
5. Irrecuperable	50%	100%
6. Irrecuperable por disposición técnica	100%	100%

2.1.2. Criterios especiales.

2.1.2.1. Los certificados de participación o títulos de deuda garantizados con activos de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras deberán provisionarse según el porcentaje que mensualmente indiquen los respectivos fiduciarios con ajuste al correspondiente modelo de apropiación, conforme a las normas sobre "Fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras".

2.1.2.2. Cuando la clasificación en la categoría "irrecuperable" corresponda a la situación prevista en el último párrafo del punto 6.5.5. de las normas sobre "Clasificación de deudores", la totalidad de la deuda deberá ser provisionada al 100%, excepto que cuente con garantías preferidas "A".

2.1.2.3. A los fines de la determinación de las provisiones se considerará que las financiaciones están cubiertas con garantías preferidas hasta el importe que resulte de la aplicación de los márgenes de cobertura establecidos en las normas sobre garantías.



B.C.R.A. ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE
"PREVISIONES MÍNIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 2216		2.	1°	
	1.2.1.		"A" 2216		2.	1°	
	1.2.2.		"A" 2216	II		2°	Incluye aclaración interpretativa.
	1.2.3.		"A" 2216	II		2°	
	1.2.4.		"A" 2216	II		3°	Según Com. "A" 3040 (punto 3.) y "B" 9074.
	1.2.5.		"A" 3040				
	1.2.6.		"A" 3064				
2.	2.1.1.	1° y cuadro	"A" 2216	II		1°	Modificado por Com. "A" 2440, 3339 y "B" 9074.
	2.1.2.1.		"B" 6331	6.			Según Com. "A" 6303.
	2.1.2.2.		"A" 2826			2°	
	2.1.2.3.		"A" 2932			7°	
	2.1.2.4.						Incluye aclaración interpretativa.
	2.1.2.5.		"A" 3314				
	2.2.1.		"A" 2216	II		6°	Según Com. "A" 2932 (punto 15.).
	2.2.2.		"A" 2216	II		9° y último	Según Com. "A" 3040 (punto 5.), incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 3339, 3955 y "B" 9074.
	2.2.3.1.		"A" 2216	II		8°	Según Com. "A" 2442, 3091 y "B" 9074.
	2.2.3.2.		"A" 3091				
	2.2.3.3.		"A" 3091				
	2.2.3.4.		"A" 2216	II		8°	Según Com. "A" 2442 y 3091.
	2.2.4.		"A" 2440		2.	1°	Modificado por las Com. "A" 2890 (punto 2.), 3157 (punto 1.) y 3339.
	2.2.5.		"A" 3157		2.		Según Com. "A" 3918 y 4055.
	2.2.6.		"A" 4060		6.		
	2.2.7.		"A" 4467				
	2.2.8.		"A" 5398				
	2.2.9.		"A" 6032		2.		
	2.3.		"A" 2216	II		7°	Según Com. "A" 4683 (punto 5.).
	2.4.		"A" 2216	II		4°	Según Com. "A" 4738.
	2.5.	1° último	"A" 2357		1.		Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad.
	2.6.		"A" 2287		4.		Modificado por la Com. "A" 2893 (punto 2.).
	2.6.1.		"A" 2287		4.		Idem anterior.
2.6.2.		"A" 2287		4.		Idem anterior.	
		"A" 2607		1.			
2.7.		"A" 2893		3.			
2.8.		"A" 2893		3.		Según Com. "A" 6167.	
3.	3.1.	1°	"A" 2373		8. y 3.		Incluye aclaración interpretativa.
		2°	"A" 2373		8.		
		último	"B" 5902		3.		Incluye aclaración interpretativa.